

INFORME 2019-40-32-SGT, DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE «ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA».

ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en el Servicio de Legislación petición de informe efectuada por el Servicio de Informática, sobre el proyecto de «Orden por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en el ámbito de la Consejería».

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 9.g) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local; aunque no es vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por veintidós artículos; una parte final, que contiene dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Analizado el proyecto remitido, se considera conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia. El proyecto de orden tiene por objeto establecer la política de seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante TIC) en el ámbito de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que se ha de aplicar para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestione la Consejería en el ejercicio de sus competencias. Además constituye el documento de política de seguridad TIC de la Consejería.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 34, reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el artículo 58.1.2.º atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas sobre el régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en el marco de la legislación del Estado.



FIRMADO POR	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA	26/08/2019 10:01:22	PÁGINA 1/4
	MARÍA GONZÁLEZ TORO	22/08/2019 14:37:59	
	INMACULADA JIMENEZ BENITEZ	21/08/2019 11:54:08	
VERIFICACIÓN	KWMFJVJBTBFX2VS4ATBSXASLCY5YFD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, empezando por la normativa estatal, las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de su relación entre sí.

Por otra parte, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, determina que todos los órganos superiores de las Administraciones Públicas deberán disponer formalmente de su política de seguridad, que será aprobada por el titular del órgano superior correspondiente, entendiéndose por tales en las Comunidades Autónomas a los responsables de la ejecución de la acción del gobierno autonómico correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el respectivo estatuto de autonomía y normas de desarrollo.

Para dar cumplimiento a los requisitos y finalidades del ENS en su propio ámbito, la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 10 ordena que cada Consejería en su ámbito de aplicación disponga formalmente de su propio Documento de Política de Seguridad TIC aprobado por su persona titular.

El citado Decreto creó un Comité de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) corporativo para toda la Junta de Andalucía dependiente de la Consejería competente en materia de dirección e impulso de la política de telecomunicaciones y seguridad de los sistemas de información, junto con un grupo de personas expertas en seguridad TIC de la Administración de la Junta de Andalucía. Además, estableció que cada Consejería y ente instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía debían constituir su propio Comité de Seguridad TIC mediante orden de cada Consejería.

La disposición que examinamos se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo 58.1.2.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el preámbulo del borrador de orden adjuntado, es en el artículo 10 del referido Decreto 1/2011, de 11 de enero, en el que se justifican los títulos competenciales para afrontar la presente regulación, así como en los artículos 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De este modo, hay que concluir que el titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, está legitimado para adoptar, mediante orden, la disposición reglamentaria objeto de informe.

Segunda. Procedimiento de elaboración. Se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción núm. 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.



FIRMADO POR	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA	26/08/2019 10:01:22	PÁGINA 2/4
	MARÍA GONZÁLEZ TORO	22/08/2019 14:37:59	
	INMACULADA JIMENEZ BENITEZ	21/08/2019 11:54:08	
VERIFICACIÓN	KWMFJVJBTBFX2VS4ATBSXASLCY5YFD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La orden cuyo inicio de tramitación se propone, se califica con una norma interna de carácter organizativo, por tanto, en virtud del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstas en este artículo, y queda argumentado en su memoria justificativa que al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Consejería, su aplicación no influye ni en la infancia, ni adolescencia, ni tampoco en la familia.

De acuerdo con el estado de tramitación, del examen de la documentación que ha sido remitida constan que el procedimiento se inicia por acuerdo de la titular de la consejería de 25/06/2019, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Como actuaciones practicadas en el procedimiento consta una memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de su elaboración, de 17/06/2019; una memoria económica, de 17/06/2019 y sus anexos correspondientes, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; una memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 17/06/2019; un informe de evaluación del impacto de género, de 17/06/2019, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de 12/07/2019, de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género;

Asimismo, se han incorporado al expediente los informes preceptivos de este Servicio de Legislación, de 25/06/2019, emitido de conformidad con la norma segunda, apartado 3, de la Instrucción núm. 1/2003, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que como requisito previo a la iniciación del procedimiento el texto elaborado debe someterse a informe de validación de la Secretaría General Técnica; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 9/07/2019, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Igualmente consta en el expediente informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, de 12/07/2019, que se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5.3, n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por último, las observaciones consideraciones y sugerencias que han sido formuladas durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma han sido valoradas por el centro directivo proponente, de lo que queda constancia en el expediente en informes de 28/06/2019, a las alegaciones presentadas al informe de validación de la Secretaría General Técnica, y de 1/08/2019, a las observaciones efectuadas por la Dirección General de Presupuestos y el Servicio de Organización y Simplificación Administrativa.

En relación con la tramitación del proyecto de orden y de conformidad con la Instrucción número 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se recuerda que deberá quedar cumplimentado el siguiente trámite:



FIRMADO POR	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA	26/08/2019 10:01:22	PÁGINA 3/4
	MARÍA GONZÁLEZ TORO	22/08/2019 14:37:59	
	INMACULADA JIMENEZ BENITEZ	21/08/2019 11:54:08	
VERIFICACIÓN	KWMFJVJBTBFX2VS4ATBSXASLCY5YFD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

— *Remisión del informe de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer.* De acuerdo con el artículo 6 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, deberá quedar acreditado en el expediente la remisión del informe de evaluación de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la unidad de igualdad de género y el proyecto de disposición.

Tercera. Forma y estructura del proyecto y regulación sustantiva. En relación con la forma y estructura del proyecto, se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respecto al contenido del proyecto remitido, se considera que en su conjunto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse, especialmente, lo dispuesto en el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto remitido, con las consideraciones y observaciones formuladas.

V.º B.º

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Fdo.: María González Toro

La Asesora Técnica
Fdo.: Inmaculada Jiménez Benítez

Conforme
El Secretario General Técnico
Fdo.: José Ramón Benítez García



– 4 –

FIRMADO POR	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA	26/08/2019 10:01:22	PÁGINA 4/4
	MARÍA GONZÁLEZ TORO	22/08/2019 14:37:59	
	INMACULADA JIMENEZ BENITEZ	21/08/2019 11:54:08	
VERIFICACIÓN	KWMFJVJBTBFX2VS4ATBSXASLCY5YFD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	